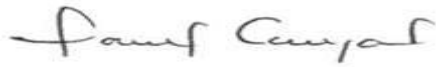


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente se allegue Despacho Comisorio 009 del 09 de septiembre de 2019 proferido por este despacho judicial. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Benito Javier Vega (cesionario) vs. Ignacio Antonio Endo Camacho. Rad. 2000-0332

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver sobre la oposición presentada en la diligencia secuestro del bien inmueble en la ciudad de Santa Marta por cuanto no ha llegado el despacho comisorio, se oficiará al Juzgado al Juzgado Laboral del Circuito de Santa Marta – Reparto- solicitándoles indiquen a que juzgado le correspondió por reparto el Despacho Comisorio 009 del 09 de septiembre de 2019 proferido por este despacho judicial donde se comisionó decretar el testimonio de los señores Maritza Isabel González, José Manuel Arevalo Rodríguez y Nohelia González Escobar.

De otro lado requiérase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, para que dé respuesta del oficio 980 del 09 de septiembre de 2019 donde se les solicitó certifique el estado en que se encuentre el proceso Verbal de Pertenencia promovido por Catalina Isabel Falquez de Donado contra Ignacio Antonio Endo Camacho, radicado bajo el No. 2017-0076.

Finalmente, en cuanto a la petición presentada por el apoderado de la parte actora en la que requiere el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-14588, se negará por cuanto aún no ha se ha superado la etapa sobre la oposición presentada en la diligencia secuestro del bien inmueble.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE

1. Oficiar al Juzgado Laboral del Circuito de Santa Marta – Reparto- solicitándoles indiquen a que juzgado le correspondió por reparto el Despacho Comisorio 009 del 09 de septiembre de 2019 proferido por este despacho judicial donde se comisionó decretar el testimonio de los señores Maritza Isabel González, José Manuel Arevalo Rodríguez y Nohelia González Escobar, mayores

de edad y vecinos del Corregimiento de Gaira, Municipio de Santa Marta, a fin de que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

2. Solicitar nuevamente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, para que dé respuesta del oficio 980 del 09 de septiembre de 2019 donde se les solicitó informar el estado en que se encuentre el proceso Verbal de Pertenencia promovido por Catalina Isabel Falquez de Donado contra Ignacio Antonio Endo Camacho, radicado bajo el No. 2017-0076.

3. Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. Una vez tramitado lo anterior y se allegue el despacho comisorio y la respuesta del oficio 980 del 09 de septiembre de 2019, se programará audiencia en la que se resolverá sobre el incidente de oposición presentado en la diligencia de secuestro del bien inmueble en la ciudad de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f840e22bdf87a1ae2ebabe5cab98bfb9cc3c7a21afd247dbe774dcdef73c4726

Documento generado en 23/03/2021 11:02:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. Abel Urbano Urbano vs. Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2009-00128-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 428

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, del título judicial **No. 469030001233802 consignado el 06 de diciembre de 2011 por valor de \$500.000.00** por concepto de remanentes.

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el título judicial aquí solicitado corresponde a las costas del proceso ordinario de primera instancia, que en este caso le corresponde a la parte demandante, razón por la cual el juzgado negará la entrega del título judicial solicitado por la profesional del derecho.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación Dr. Gabriel Antonio Mantilla Díaz a la abogada Shalom Paola Solano Cruz identificada con C.C. 34.324.035 portadora de la T. P. 207.226 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Shalom Paola Solano Cruz identificada con C.C. 34.324.035 portadora de la T. P. 207.226 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Negar la entrega del título judicial **No. No. 469030001233802 consignado el 06 de diciembre de 2011 por valor de \$500.000.00** solicitado por la

apoderada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


085ff3fc7596c2e4c1c8fc8765b1d02a89754be8de778856c4d2251a5a146da0

Documento generado en 23/03/2021 11:02:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle solicita la devolución de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral María Reneth Cabrera Mejía vs. Hospital Universitario del Valle. Rad. 2010-00471.

INTERLOCUTORIO No. 443

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que con auto 369 del 11 de marzo avante, con fundamento en el numeral 2º del artículo 34 de la ley 550 de 1999, se terminó el presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y revisado el portal web del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado se encuentran títulos pendientes que a continuación se relacionan se ordenará devolver al Hospital Universitario del Valle Evaristo García:

No. DE TÍTULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030001393017	13/02/2013	\$ 510,052.00
469030001393018	13/02/2013	\$ 3,569,037.00
469030001393019	13/02/2013	\$ 595,953.00
469030001393020	13/02/2013	\$ 3,780,537.00
469030001393021	13/02/2013	\$ 15,475.00
469030001393022	13/02/2013	\$ 323,382.00
469030001393024	13/02/2013	\$ 1,158,633.00
469030001393025	13/02/2013	\$ 8,427,740.00
469030001393026	13/02/2013	\$ 8,814,179.00
469030001393030	13/02/2013	\$ 8,765,495.30
469030001393082	13/02/2013	\$ 652,180.00
469030001394508	20/02/2013	\$ 32,206,488.29
469030001394509	20/02/2013	\$ 30,000,000.00

469030001394511	20/02/2013	\$ 14,035,341.00
469030001394512	20/02/2013	\$ 30,009,040.00
469030001394513	20/02/2013	\$ 12,118,944.00
469030001394514	20/02/2013	\$ 21,563,824.00
469030001394515	20/02/2013	\$ 13,731,139.12
469030001394516	20/02/2013	\$ 9,482,531.00
469030001394517	20/02/2013	\$ 30,000,000.00
469030001702601	03/03/2015	\$ 35,357,319.00
469030001702605	03/03/2015	\$ 10,859,746.00

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ÚNICO: Ordénese la devolución de los siguientes títulos judiciales relacionados a continuación a nombre del Hospital Universitario del Valle Evaristo García con Nit 890.303.461 – 2.

No. DE TÍTULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030001393017	13/02/2013	\$ 510,052.00
469030001393018	13/02/2013	\$ 3,569,037.00
469030001393019	13/02/2013	\$ 595,953.00
469030001393020	13/02/2013	\$ 3,780,537.00
469030001393021	13/02/2013	\$ 15,475.00
469030001393022	13/02/2013	\$ 323,382.00
469030001393024	13/02/2013	\$ 1,158,633.00
469030001393025	13/02/2013	\$ 8,427,740.00
469030001393026	13/02/2013	\$ 8,814,179.00
469030001393030	13/02/2013	\$ 8,765,495.30
469030001393082	13/02/2013	\$ 652,180.00
469030001394508	20/02/2013	\$ 32,206,488.29
469030001394509	20/02/2013	\$ 30,000,000.00
469030001394511	20/02/2013	\$ 14,035,341.00

469030001394512	20/02/2013	\$ 30,009,040.00
469030001394513	20/02/2013	\$ 12,118,944.00
469030001394514	20/02/2013	\$ 21,563,824.00
469030001394515	20/02/2013	\$ 13,731,139.12
469030001394516	20/02/2013	\$ 9,482,531.00
469030001394517	20/02/2013	\$ 30,000,000.00
469030001702601	03/03/2015	\$ 35,357,319.00
469030001702605	03/03/2015	\$ 10,859,746.00

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

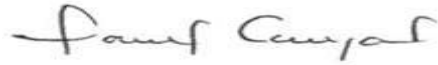
6a69fd5595b201186eeaf1de37dfe885216a700f2db7dc9392180764548afaef

Documento generado en 23/03/2021 11:03:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Nhora Márquez Barrera vs. Instituto de Seguros Sociales-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2014-00087-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 429

Santiago de Cali, veintirés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la abogada Yolanda Herrera Murgueitio solicita la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030001680419 y 469030001944255 por valor de \$23.154.529.00 y \$1.010.000.00, respectivamente. Revisado el presente proceso se observa que la profesional del derecho de Colpensiones no está facultada para actuar dentro del proceso, así las cosas, se

RESUELVE:

Negar la entrega del título judicial solicitado por la profesional del derecho de Colpensiones, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

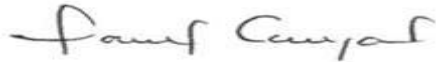
37f951538a17191cbec93b6e39c37bbed0edf0d2af00285eb60bed44d1e2337f

Documento generado en 23/03/2021 11:02:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. María Isabel Molano Posso vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2018-00067

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 427

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Eymi Andrea Cadena Muñoz identificada con C.C. 67.004.067 y T.P. No. 97.962 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002623154** consignado el **04 de marzo de 2021 por valor de \$2.534.035,00** por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

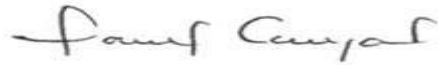
f4e0d5372b21e17c01de6bdba26a7bcb4b05396cc83361ce692cc4f3ff99c7e1

Documento generado en 23/03/2021 11:02:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. 23 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Rosmery Betancourt Escobar vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00562-00

INTERLOCUTORIO No. 445

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede del expediente donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.-Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e139d39d1bc3ab9f3e92672f6bb3c01d23ac1b0a478a4ea7f0a79a54ee5c881

Documento generado en 23/03/2021 11:03:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de María Sofía Aragón Caicedo Vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-006

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa que el apoderado de la parte actora indica en el numeral séptimo de los hechos de la demanda que su mandante y el causante procrearon tres hijos entre ellos a Manuela de los Ángeles Carabalí Aragón, quien dice ser mayor de edad, sin embargo, obra en el acápite de pruebas registro civil de nacimiento que demuestra ser menor de edad, razón por la cual debe aclarar.

En virtud de lo expuesto se **RESUELVE:**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 930

- 1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada Geyle Andrea Sánchez Álvarez, identificada con C.C. 29.122.777 y portadora de la T. P. No. 200.870 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a50d2783991db6a5ae72371795a104cfa498d41d403483e012fbf5eddace2d**
Documento generado en 23/03/2021 11:03:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Mariela Cruz Sánchez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-007.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Mariela Cruz Sánchez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Sandra Marcela Hernández Cuenca, identificado(a) con la C.C. No. 1.061.713.739 con T. P. No. 194.125 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b52c01cecb6457fb303ce2876592f198459ec71c98a540db656691c1b92822

Documento generado en 23/03/2021 11:03:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Julio Cesar Gómez Salazar Vs. Proquimes S.A. Productos Químicos Especiales S.A. Rad. 2021-009

Santiago de Cali, Veintitrés (23) e marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1.- La parte actora tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda la dirige contra el señor Francisco Javier de la Puente Colmenares propietario del establecimiento de comercio denominado Productos Químicos Especiales S.A Proquimes S.A. y en nombre del representante legal o quien haga sus veces, sin embargo del certificado de existencia y representación que se allega es totalmente diferente, (Proquimes S.A. Productos Químicos Especiales S.A.), razón por la cual debe corregir tanto el poder como las pretensiones de la demanda.

2.- Se ha incoado la demanda en contra del representante legal o quien haga sus veces, pues no se puede entrar a demandar a dicho representante, toda vez que éste puede ser un empleado más de la misma que no puede obligarse a responder por las acreencias sociales que se causen en ocasión de los servicios prestados.

3.- La parte actora en los hechos de la demanda indica el nombre de la demandada, **Productos Químicos Especiales S.A. Proquimes S.A.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Proquimes S.A. Productos Químicos Especiales S.A.**)

4.- El numeral sexto y décimo primero inmerso en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponden a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.

5.- Que lo enunciado en el numeral octavo del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

6.- La parte actora en el hecho cuarto de la demanda no indica con claridad cuales sumas adeudadas no se le han reconocido y pagado el empleador, teniendo en cuenta que éstas deben ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.

7.- Que las pretensiones solicitadas por la apoderada de la parte actora no tienen hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

8.- Que lo expresado en el numeral sexto del acápite de pretensiones de la demanda, hace referencia a más de una pretensión, peticiones que deben ser formuladas por separado, conforme lo preceptuado en el numeral 6° del Artículo 25 del C.P.T y la S.S.

9.- En los hechos de la demanda hace referencia a la entidad Productos Químicos Especiales S.A. Proquimes S.A. y en las pretensiones que se condene al señor Francisco Javier de la Puente Colmenares propietario del establecimiento de comercio Productos Químicos Especializados S.A. Proquimes S.A., situación que requiere aclaración por parte de la actora (artículo 25 numeral 7 del CPTSS).

10.- la parte actora no indica las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

En virtud de lo expuesto se **RESUELVE:**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 931

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.-Reconocer personería a la abogada Carmen Jenny Arango Bustamante, identificada con C.C. No.66.951.858 y portadora de la T. P. No. 195.417 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda84b04d498322fa1b71fbb89d6cab7e5beb7f47496ce60f061879502c02b85

Documento generado en 23/03/2021 11:03:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Adolfo Casas Cifuentes vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-011.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1741

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Héctor Adolfo Casas Cifuentes vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Hugo Ferney Espinosa Orozco, identificado(a) con la C.C. No. 94.486.629 con T. P. No. 156.145 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a9b818cb8c9f2d6a211cd5499c5ac457346620071ed91086f36f89e4f7ac6**
Documento generado en 23/03/2021 11:03:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>